Art. 98° Objetivo.- Las UAF´s tendrán como objetivo principal coadyuvar con las dependencias que conforman el Organismo o Entidad, en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, aprobados en el Presupuesto Institucional, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia, a efectos de contribuir a mejorar du eficiencia de operación y al cumplimiento de los objeticos y metas de sus planes, programas y funciones instituciones dentro de un marco de transparencias racionalización y simplificación administrativa. Las SUAF´s tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales./// Art. 99°.- Dependencia Jerárquica: las unidades denominadas UAF´s dependerán directamente de la máxima autoridad de la institución. Las SUAF´s dependerán lineal y funcionalmente de las UAF´s. Art. 100°.- Organización.- Las UAF´s se conformaran con una estructura básica: a) Titular de la UAF, quien contara con las siguientes dependencias.; b) Informática; c) Recursos Humanos; d) Presupuesto; e) Tesorería; f) Contabilidad; y g) Adquisiciones, Bienes y Servicios. Las SUAF´s, vinculadas a procesos específicos se organizaran de la siguiente manera: a) Responsable de la SUAF, quien contara las siguientes dependencias: b) Recursos Humanos; c) Presupuesto; d) Tesorería; e) Contabilidad; y, f) Adquisiciones, Bienes y Servicios./// Art. 101°.- Competencias y Responsabilidades.- Las UAF´s y SUAF´s deberán realizar las funciones generales de: planificación integral, programación económica, presupuestario, programación financiera y de caja, ejecución presupuestaria, registro contable de operaciones económico-financieras (ingresos, egresos, traspasos), archivo contable y emisión de estados contables y financieros. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizara con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades. Art. 102°.- Principales Procesos: Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s a través de sus dependencias son: a) En materia de Recursos Humanos: Pre- Empleo (planificación, reclutamiento, selección), empleo (contratación, introducción, capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño, estímulos al personal, registro de sus legajos), post-empleo (remuneraciones, movimientos de personal, escalafón), relaciones laborales (condiciones de trabajo, relaciones sindicales).; b) En materia de Presupuesto: Planificación integral (marco estratégico institucional), programación financiera (plan financiero anual), programación (planes, programas, proyectos); presupuestación (determinación de costos), indicadores de gestión (parámetros de medición), evaluación y control de la ejecución de los programas (resultados de objetivos y metas de los planes, programas y proyectos en términos cualitativos y cuantitativos, y las propuestas correctivas), reprogramación presupuestaria (estudio, justificación y gestión ante el Ministerio de Hacienda); c) En materia de Tesorería: Control de ingresos (fuentes de financiamientos), análisis financiero

(flujo de caja), aplicación de limites financieros de gasto (topes financiero de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Público), programación de caja (trimestral y mensual), ejecución presupuestaria (gestión de transferencia de fondos ante el Ministerio de Hacienda), pagos (cancelación de obligaciones a proveedores y prestadores de servicios, deuda flotante); d) En materia de contabilidad: Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa de gasto), registro contable de las operaciones económico – financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones, egresos presupuestarios y extrapresupuestarios), archivo contable (custodia y control de la documentación del ingreso y del gasto), emisión de estados contables y financieros, registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspasos de bienes), rendición de cuentas.; e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para las contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registros de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene), control de bienes muebles inmuebles (altas, bajas, traspasos, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad), impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustible, control de vehículos, asignación de choferes, servicios de transporte, seguridad y vigilancia." (Sic).----------

Continúa refiriendo: *"Que, por su parte la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas expresa: Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por: ...g) Convocante: Cualquiera de los Organismos, Entidades municipalidades que inicie o realice alguno de los procedimientos para la adquisición o locación de bines, la contratación se servicios o para la ejecución de obras públicas previstos en la esta Ley. Artículo 6°.- Unidades Operativas de Contratación. En merito a su ubicación geográfica y el volumen e importancia de sus contrataciones, los Organismos, Entidades o municipalidad, podrán constituir en una misma entidad más de una Unidad Operativa de Contratación (UOC), atendiendo a criterio de simplificación administrativa, desconcentración defunciones y racionalidad en el manejo de gasto público, Estas unidades mantendrán una relación funcional y técnica con la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT). El Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03, establece cuanto sigue Art. 10° Atribuciones. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: 1. Elaborar el Programa Anual de Contrataciones de cada Ejercicio Fiscal, y someterlo a consideración y aprobación de la máxima autoridad de la Convocante.; 2. Actualizar en forma permanente la base de datos del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y formas solicitadas por la Unidad Central Normativa y Técnica.; 3. Remitir a la Unidad Central y Técnica los informes y resoluciones requeridos por la Ley y el presente Reglamento.; 4. Proponer a la máxima autoridad de la Convocante a la que pertenezca un proyecto de Reglamento Interno para regular su funcionamiento que*

Abg. Jessica A. [illegible]
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico DNCP

emita la Unidad Central Normativa y Técnica.; 7. Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación Pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comte de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación, del Comité de Evaluación, elevándola a la Autoridad superior de la Convocante, si correspondiere; 8. Establecer las especificaciones técnicas y demás condiciones para la Contratación Directa, tramitar las invitaciones, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir, custodiar las ofertas recibidas, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, y elevar la recomendación a la Autoridad Administrativa superior, si correspondiere.; 9. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley.; 10. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes.; 11. Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas por el plazo de prescripción.; 12. Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley.; Prosigue diciendo la Ley N° 2051/03: Artículo 28°.- Adjudicación. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente quien cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas…La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación…Artículo 36°.- Plazo para la Formalización de Contratos Toda adjudicación obligara a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación… El DECRETO N° 2929/15 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2386 DEL 6 DE ENERO DE 2015, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015". CAPITULO 11. DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, expresa en su Art. 278.- Procedimientos. La DNCP, podrá expedir el Código de Contratación (CC), de acuerdo al siguiente procedimiento: e) Las SUAF´s de los OEE, serán responsables de la verificación del cumplimiento de esta disposición.; Art. 294.- Suscripción de documentos por la máxima autoridad: La DNCP aceptara como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procesos implementados por los OEE, Municipalidades y las Unidades Ejecutoras de Proyecto, suscritos por los funcionarios designados por acto administrativo en representación de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la reglamentación respectiva de la DNCP… Que se adjunta el Decreto N° 7700 de fecha 28 de febrero de 2000 "QUE CREA LA (UAF) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES, Y

Abg. Jessica A. Velasticai Mandel
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico / DNCP

LOS (CF) CENTROS FINANCIEROS DE LAS FUERZAS COMPONENTES". Por ORDEN GENERAL N° 41 de fecha 15 de marzo de 2007, del Comando en Jefe, se aprueban los Manuales de la Dirección General de Administración y Finanzas de las Fuerzas Militares y los diferentes Centros Financieros, se adjunta copia. Por ORDEN GENERAL N° 232 de fecha 11 de setiembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de los Centros Financieros dependientes de la Dirección General de Administración y Finanzas /FFMM. En el Manual se define a la Máxima Autoridad Institucional en los siguientes términos: "Constituyen los Comandantes de Fuerzas Singulares y del Comando Logístico. Y para las unidades dependientes del Comando en Jefe es el Comandante de las Fuerzas Militares o quien este delegue por expresa disposición".-OBSERVACION: En tal sentido esta Unidad de Contrataciones por Nota N° 866 de fecha 07 de noviembre de 2014, ha comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la Actualización y el registro de firma de la Máxima Autoridad de la Convocante, remitiendo copia de la Orden General por la cual ha sido Nombrada, Anexo 1 – Registro de Firmas y Fotocopia de Cedula de Identidad, los cuales se agregan al presente descargo y forman parte del mismo. Conforme a los delineamientos de la Ley arriba mencionados se infiere que conforme a la Ley N° 1535/99 se ha creado las Unidades de Administración y Finanzas y las diferentes Sub Unidades a fin de la ejecución presupuestaria , las cuales serían los Centros Financieros con sus respectivos Programas Presupuestarios y con ellos su Máxima Autoridad Institucional con sus diferentes Unidades Operativas de Contrataciones, inscriptas y habilitadas para llevar a cabo procesos de Adquisición y Contratación de bienes y servicios varios, los cuales fueron creados por el Decreto N° 7700/2000 que se adjunta, y cuyos Manuales de Operaciones y Funciones fueron aprobados por Orden General N° 41/2007 del COMANDO EN JEFE.- Por todas las consideraciones expuestas se infiere que la Máxima Autoridad del Comando del Ejército es el Señor Comandante del Ejército y por consiguiente ejerce como tal en la ejecución presupuestaria del Programa 010 COMPETITIVIDAD E INNOVACION DEL EJERCITO, Sub Programa 07 APOYO DE INGENIERIA DEL EJÉRCITO, llamados a licitación, adjudicación y contratación de bienes y servicios.- Consideraciones expuestas sobre la LCO N° 20/2015 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL COMINGE". En cuanto al llamado en estudio, acotamos que en el Acta del Comité de Evaluación N° 130/2015, se expresa cuanto sigue: " "El Comité de Evaluación, deberá ceñirse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" (Art. 27 y 28), Ley N° 3439/07; Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley N° 2051/03 (Art. 55 al 61 – Art. 63 y 64); y en las cláusulas del Pliego de Bases y condiciones de la Presente Licitación". Cuyo análisis y evaluación comenzó a partir de los requisitos sustanciales previstos en el Art. 61 del mismo cuerpo legal. Que revisadas las actuaciones serán tenidas en cuenta las sugerencias emitidas por ese Ente Contralor.- Que, conforme al Acta N° 131/2015 del Comité de Evaluación, se procedió al análisis conforme al Art. 61 del Decreto N° 21909/03 que expresa: Métodos de Evaluación…3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la

Abg. Jessica A. Velastiqui Marial
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación". Conforme a se realizó la verificación de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación; específicamente en el punto 6. ISNPECCIONES Y PRUEBAS EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, donde serán tenidas en cuenta las sugerencias emitidas por ese Ente Contralor.- En el Acta N° 133/2015 del Comité de Evaluación, se procedió a concluir el proceso de análisis y evaluación de ofertas, recomendando la Adjudicación a la Máxima Autoridad de la Convocante conforme al Articulo 64° "Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes:...6. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes; 7. La fecha y lugar de elaboración; y 8 Nombre, firma y cargo de los miembros de Comité de Evaluación". En cuanto a los Contratos Nros. 101, 102, 103 y 104 firmados por el Comandante Interino del Comando del Ejército, su capacidad legal como máxima Autoridad de la Convocante ya ha sido justificada al iniciar el presente descargo.; Corresponde aclarar que todas las documentaciones que hacen al llamado en estudio fueron verificadas por la Dirección Nacional de contrataciones Públicas a fin de la emisión de los Códigos de Contratación correspondientes para la ejecución y pago de los mismos".(Sic).----------

Finaliza señalando: *"3. CONTRATACIÓN POR EXEPCIÓN (CE) N° 02/15 "CONSTRUCCIONES DE OBRAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN – 2DA ETAPA" ID N° 296.155.- En cuanto a las observaciones emitidas sobre la legalidad del comandante del Ejército como máxima Autoridad de la Convocante para el llamado, Adquisición y contratación del mismo, ya lo tengo respondido como antecede. Conforme a la Evaluación de Ofertas de las Especificaciones Técnicas, la misma ha sido realizada por la División de Obras del Comando de Ingeniería, mediante el Informe N° 007 de fecha 14 de julio de 2015 por el Tte. Cnel. DCEM Ing. EI/M Esteban Francisco – Rodriguez Patiño, y la Sttelng C/M Luz Jorgina Ledezma Acosta, quienes se basaron para la realización de su informe en el Análisis de Computo métrico y que forma parte del Acta de Evaluación, lo cual consta en la Observación del Acta N° 78/2015 firmado por el Comité de Evaluación. Con relación a la suscripción de los Contratos por parte de la Máxima Autoridad de la Convocante, dichas consideraciones ya han sido expuestas más arriba. Así mismo se adjuntan copias de la Póliza de Garantías de Fiel cumplimiento de Contrato de la Firma Acosta Construcciones S.R.L. y La Libertad S.R.L./// CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) N° 01/15 "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE" para el COMING. ID N° 289.630.- Que con respecto a la facultad administrativa y legal de la máxima Autoridad del Comando del Ejército para realizar*

Abg. Jessica L. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP

llamado a Licitación, Adjudicación y Contratación de bienes ya lo tenemos respondido al inicio del presente descargo. Que el Pliego de Bases y condiciones del llamado en estudio fue aprobado por Resolución N° 15 de fecha 13 de febrero de 2015, en la cual se resuelve cuanto sigue: "...2°.- Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones, a adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a los términos que dispone la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, en el presente procedimiento de contratación, dando inicio al presente llamado." Y en tal sentido las 5(cinco) Adendas modificatorias del mismo fueron alzadas por el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del Comando del Ejército conforme las normativas y reglamentaciones vigentes en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, las cuales no sufrieron reparos ni observaciones y fueron publicadas. Que en cuanto a la fechas de las mismas, se toma por cierta la fecha alzada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), como así mismo la fecha publicada en el Portal por parte de esa entidad, todos los documentos mencionados se hallan publicados en el Portal de la DNCP. Con relación a la suscripción de los Contratos por parte de la Máxima Autoridad de la Convocante, dichas consideraciones ya han sido expuestas más arriba."(Sic).----------

A su turno, se presenta el Ing. José O. Bordenave en representación de la firma CCT INGENIERÍA, en su presentación el mismo se ha limitado a señalar que adjunta a su nota las siguientes documentales: ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA CON REFERENCIA AL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "REPARACIONES MAYORES DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA ACADEMIL" (ID N° 301.796) CONTRATO 130/15; ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA CON REFERENCIA AL MARCO DE LA LICITACIÓBN PÚBLICA NACIONAL PARA "REPARACIONES MAYORES DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA ACADEMIL (ID 307.200) CONTRATO 31/2016.----------

Igualmente, se ha presentado el Arquitecto Luis Acosta Montanaro, en representación de la firma ACOSTA CONSTRUCCIONES S.R.L., a formular las siguientes manifestaciones: *"A fin de esclarecer los hechos, detallamos cuanto sigue: 1) en fecha 23 de junio de 2015 hemos recibido la invitación para la participación de la Contratación Directa por Vía de la Excepción N° 02/2015 "Construcción de Obras Militares en el Departamento de Concepción 2da Etapa" (Plurianual).; 2) Dimos mesa de entrada a los documentos solicitados para la participación de la contratación citada por Mesa de Entrada del Centro Financiero N° 2 en fecha 24/06/15.; 3) En fecha 24 de junio del 2015 recibimos el informe de que fuimos adjudicados para la contratación para la "Construcción de Obras Militares en el Departamento de Concepción 2da etapa.; 4) se firma contrato de trabajo en fecha 27 de junio del 2015 por los siguientes Lotes: Lote N° 4- Panadería, Deposito de Víveres, Lote N° 6- Armeria; Lote N° 7- Alcantarillas, camino perimetral interno, camino peatonal y canal a cielo abierto.; 5) Se da inicios de Obras según Acta en fecha 5 de Agosto del año 2015.; 6) Se realiza firma de la primera adenda al contrato N° 61/15 en fecha 30 de*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Valestiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

diciembre de 2015.; 8) Habiendo finiquitado las obras, presentamos una nota de recepción provisoria de la obra en fecha 11 de noviembre del 2016.; 9) Obtuvimos respuesta para la recepción definitiva de la Obra según Acta con fecha 8 de diciembre de 2016. Como constancia de lo expresado más arriba adjuntamos copias autenticadas de las notas, contratos y adendas.(Sic).----------

Que, en fecha 26 de enero de 2017, la Entidad Convocante COMANDO DEL EJERCITO UOC N° 2, a través de la Nota recibida como Expediente DNCP N° 684/17, remite Orden General N° 270/14, por la cual se transcribe la Orden General N° 223/14 del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, en la cual se nombra al GRAL. BRIG OSCR LUIS GONZALEZ CAÑETE como COMANDANTE INTERINO DEL COMANDO DEL EJÉRCITO.----------

Que, en fecha 26 de enero de 2017, por Memorándum DJ N° 124/2017 el Juzgado de Instrucción a cargo de la presente investigación ha requerido a la Dirección de Normas y Control la documentación obrante en dicha dirección, referentes al llamado de ID N° 298739. Cabe mencionar que las documentales fueron recibidas en fecha 30 de enero 2017 mediante Memorándum DNC 26/2017.----------

En fecha 27 de enero del corriente, el Juzgado de Instrucción ha dictado providencia como medida de mejor proveer requiriendo a la Entidad Convocante COMANDO EN JEFE UOC N° 1 las siguientes documentales: Orden General N° 200/14 del Comando de Fuerzas Militares, Orden General N° 271/14 del Comando de Fuerzas Militares, Orden General N° 225/14 del Comando de Fuerzas Militares.----------

<u>Atendiendo el INFORME remitido por la Contraloría General de la República, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:</u>

El presente Dictamen tiene su base en el informe remitido por la Contraloría General de la República, quien remitió el informe conclusivo de la rendición de cuentas del FONACIDE en los procesos efectuados por el Centro Financiero N° 1 "*COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA DE LA NACIÓN*" y el Centro Financiero N° 2 "*COMANDO DEL EJERCITO*".

En tal sentido, los procesos de contrataciones que fueron objetos de análisis son los siguientes:

1) Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/15 "Adquisición de Productos Alimenticios para EL COMINGE" - ID 299644;

Abg. Jessica A. Valenzuela Maciel
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

2) Licitación Pública Nacional N° 10/14 "Restauración y reparaciones mayores del Edificio de Fuerzas Militares, Centro Financiero N° 1, Tropas de Cuartel General y Oficina de Guardia" - ID 276438;
3) Contratación por Excepción (CE) N° 02/15 "Construcciones de Obras Militares en el Departamento de Concepción – 2da Etapa" - ID 296155;
4) Contratación N° 01/15 – Excluida según Art. 2° de la Ley N° 2051/03;
5) Reparaciones Mayores del Pabellón de oficiales de la DIGETREN – 2DO LLAMADO - ID 301792;
6) Reparaciones Mayores de Edificio y Locales de la ACADEMIL – 2do llamado ID 301796;
7) Reparaciones Mayores de Edificios y Locales del CIEFAER – 2do llamado ID 301778;
8) Contratación por Excepción (CE) N° 1/15 "Adquisición de Maquinarias y Equipos de Transporte para el COMINGE" - ID 289630;
9) Contratación por Excepción (CE) N° 15/*15 "Reparaciones Mayores de Edificios de la Sanidad y sala de Informática del Comando de Comunicaciones del Ejercito" – ID 298739; y,
10) Contratación por Excepción (CE) N° 3/15 "Reparaciones Mayores de Edificios y Locales de la DIGETREN" - ID 301791.

PUNTO 1.) "Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/15 "Adquisición de Productos Alimenticios para EL COMINGE" ID 299644".

La Contraloría General de la República señala en su Nota CGR N° 5248, "Expte. CGR N° 2487/16 – Ministerio de Defensa Nacional, Varias contrataciones en el marco de la Rendición de Cuentas del FONACIDE", que el Pliego de Bases y Condiciones establecía como Entidad Convocante a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2- Comando del Ejército; y, que es el Ministerio de Defensa Nacional el organismo que desempeña las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación, según lo dispuesto en el Art. 48° de la Ley N° 216/93 De la Organización de las Fuerzas Armadas "Las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Art 2° Decreto 1726/14 "De la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y el desempeño de las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de Fuerzas Militares.", por lo que conforme a las normativas citadas las diligencias administrativas debieron ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional.----------

Al respecto, la Entidad Convocante ha referido que el Señor Comandante del Ejército es reconocido como Máxima Autoridad de la Convocante; y en virtud a lo establecido en la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado" se han creado las Unidades de Administración y Finanzas y las diferentes Sub Unidades a fin de la ejecución presupuestaria, las cuales serían los Centros Financieros con sus respectivos programas presupuestarios, y con ellos su Máxima Autoridad Institucional con sus

Abg. Jessica A. Velasticá Maidi
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

diferentes Unidades Operativas de Contrataciones, habilitadas para llevar a cabo los procesos de Adquisición de Bienes.----------

Igualmente, expresan lo establecido en el Decreto 2929/15 Artículo 278° Procedimientos. "La DNCP, podrá expedir el Código de Contratación (CC), de acuerdo al siguiente procedimiento: e) Las UAF's y SUAF's de los OEE, serán responsables de la verificación del cumplimiento de esta disposición; así mismo señalan lo establecido en el Art. 294° del mismo cuerpo legal que establece: Suscripción de documentos por la Máxima Autoridad: "*La DNCP aceptará como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procesos implementados por los OEE, Municipalidades y las Unidades Ejecutoras de Proyectos, suscritos por los funcionarios designados por acto administrativo en representación de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la reglamentación respectiva de la DNCP*". ----------

Finalmente, se hace referencia al Decreto N° 7700/2000 "QUE CREA LA (UAF) UNIDAD DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES, y los (CF) CENTROS FINANCIEROS DE LAS FUERZAS COMPONENTES"; y que por Orden General 41 de fecha 15/03/07 del Comando en Jefe, se aprobaron los Manuales de la Dirección General de Administración y Finanzas de las Fuerzas Militares y los diferentes Centros Financieros, y por Orden General N° 232 de fecha 11/09/14 se aprueba el Manual de Organización y Funciones de los Centros Financieros dependientes de la Dirección Gral. de Administración y Finanzas/FFMM, en el que se define a la Máxima Autoridad en los siguientes términos: Constituyen los Comandantes de Fuerzas singulares y del Comando logístico. Y para las unidades dependientes del Comando en Jefe es el Comandante de las Fuerzas Militares o quien este delegue por expresa disposición.---------

Que, de acuerdo a los datos obrantes en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), se verificó lo siguiente:

- ID de Licitación: 299644
- Etapa Adjudicada
- Convocante: Ministerio de Defensa Nacional / Poder Ejecutivo
- Fecha de Entrega de Ofertas: 26-10-2015
- Categoría: 14 - Productos Alimenticios
- Tipo de Procedimiento: CO - Concurso de Ofertas

Es importante señalar que los Centros Financieros son Sub Unidades de Administración y Finanzas en la Organización de las Fuerzas Armadas y cuentan con Unidades Operativas de Contratación. El artículo 6° de la Ley 2051/03 dispone: "En merito a su ubicación geográfica y el volumen e importancia de sus contrataciones, los organismos, entidades o municipalidades podrán constituir en una misma entidad más de una Unidad Operativa de Contratación, atendiendo a criterio de simplificación administrativa,

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

desconcentración de funciones y racionabilidad en el manejo de gasto público. Estas Unidades mantendrán una relación funcional y técnica con La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".----------

En base a lo expuesto, se infiere que la convocante es el Ministerio de Defensa Nacional, encargándose de la tramitación del llamado la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2- Comando del Ejército.----------

El informe de la CGR señala que el PBC estableció en la Sección IV, que los Formularios a ser completados por los oferentes entre ellos el Formulario N° 3 Planilla de Precios, contiene la siguiente observación: "Aquellos oferentes que no cotizan algunos ítems que componen la planilla de precios deberán colocar la palabra "NO COTIZA", así evitar alteraciones del mismo", sobre la falta de llenado de los ítems no ofertados en la Planilla de Precios por parte de las firmas oferentes DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO y S&N IMPORT EXPORT debería ser una causal de descalificación de la oferta ya que la lista de Precios constituye un documento de carácter sustancial.----------

Que, el Articulo 59 del Decreto 21909/03 en su primer párrafo establece: "*Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa*", en concordancia con el artículo 60° del mismo cuerpo legal expresa: "*Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.; 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados.; 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.; 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.*"----------

Que, la Entidad Convocante podrá dispensar de errores u omisiones, siempre y cuando la oferta se ajuste sustancialmente al pliego de bases y condiciones, cuyas omisiones no constituyan una desviación significativa; por lo que esta Dirección Jurídica no encuentra suficiente fundamento para desacreditar el proceder de la Entidad Convocante al considerar satisfactoria la presentación de las ofertas de las firmas oferentes DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO y S&N IMPORT EXPORT. Se debe tener en cuenta que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se actúe, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.----------

Abg. Jessica A. Valdez
Dirección Jurídica
Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Respecto a la observación que consta en el acta de Apertura sobre la oferta de San Cayetano que en el ítem 16 cotiza por litro y no por unidad y que no cuenta con las hojas foliadas., es necesario resaltar que dicha empresa fue descalificada en ese ítem y en cuanto a las foliaturas se considera que no es causal de eliminación, siendo la misma subsanable, teniendo en cuenta el Principio de Finalidad.----------

El informe de la CGR menciona que el Comité de Evaluación de la UOC N° 2 "COMANDO DEL EJERCITO" no adecuó su actuar conforme lo establecido en las disposiciones de la Ley 2051/03, al no haber en la evaluación de las ofertas el análisis técnico comparativo del cumplimiento de las ofertas (descripción, unidad de medida, cantidad ofertada) con lo establecido en el PBC.----------

Esta Dirección Jurídica verifica que el Comité de Evaluación evaluó las ofertas en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en la ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario, el mismo verificó previamente los documentos sustanciales 1) Formulario de la Oferta debidamente completado y firmado 2) Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, 3) los Poderes o documentación que acrediten la representación de los oferentes; 4) Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y declaratoria del art. 20, efectuó las verificaciones técnicas, legales y económicas de las ofertas conforme las directrices del numeral 5 del artículo 64 del Decreto N° 21909/03, utilizando el criterio de "CUMPLE" o "NO CUMPLE".----------

Que, una vez transcurrido los plazos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de las muestras, se procedió a la descalificación de las empresas AGRO SURCO DE JUAN BRAULIO PEREZ GUTIERREZ y S & N IMPORT – EXPORTA DE SERGIO MENDIETA MARTINEZ, en los ítems 01, 02, 03, 04, 05 , 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y a Distribuidora San Cayetano en el ítem 16.----------

La CGR señala que los contratos N° 101, 102, 103 y 104 fueron firmados por el Comandante Interino del Comando Ejercito, en contraposición al artículo 5 del Decreto N° 1726/14.----------

Que, la Ley N°216/3 "De organización General de Las Fuerzas Armadas de la Nación", en su artículo 1° dispone: La presente Ley establece la Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación. El artículo 10° reza así: Las Fuerzas Armadas de la Nación están organizadas en:

a) Comando en Jefe,

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velastiqui Macie
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

b) Comando de las fuerzas Militares
c) El Ejército,
d) La Armada y,
e) Fuerza Aérea.

El artículo 11° del mismo cuerpo legal expresa: *El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega y, en tal carácter, ejerce el mando supremo de las mismas. Entre las funciones del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación tiene como función los nombramientos de todos aquellos Miembros de las Fuerzas Armadas que, además del mando, desempeñen funciones administrativas, de conformidad al artículo 12° inc c.3).*----------

Que, la Orden General N° 232 de fecha 11/09/14 se aprueba el Manual de Organización y Funciones de los Centros Financieros dependientes de la Dirección Gral. de Administración y Finanzas/FFMM, en el que se define a la Máxima Autoridad en los siguientes términos: Constituyen los Comandantes de Fuerzas singulares y del Comando logístico y para las unidades dependientes del Comando en Jefe es el Comandante de las Fuerzas Militares o quien este delegue por expresa disposición.----------

Que, haciendo un análisis excautivo de la normativa precedentemente citada, esta Dirección Jurídica considera, que el GRAL. BRIG. OSCAR LUIS GONZALEZ CAÑETE está facultado para la aprobación de la adjudicación y suscripción de contratos de esa Entidad Convocante.----------

Que, es importante señalar que no hubo protesta alguna y sería poco razonable la anulación o declaración de irregularidad del llamado, no existiendo méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio.----------

PUNTO 2.) Licitación Pública Nacional N° 10/14 "Restauración y Reparaciones Mayores del Edificio de Fuerzas Militares, Centro Financiero N° 1, Tropas de Cuartel General y Oficina de Guardia". ID 276438.

Con respecto al punto de la identificación de la Convocante y el firmante del Contrato, se ha aclarado en el punto anterior.----------

La CGR señala la falta de presentación del Formulario de Composición de Precios Unitarios, en la apertura de la oferta, sosteniendo que el mismo es un documento sustancial, al igual que el Formulario de Oferta por estar ambos directamente vinculados. Por tanto la falta de presentación del Formulario de Composición de precios Unitarios por parte de las firmas MANCUSO Y CIA, CONSTURCTORA FILARTIGA CARDENAS Y ASOCIADOS, ING SZKLARKIERWICZ Y MOGOMEC, es la omisión de carácter no

Abg. Jessica A. Velasticui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

subsanable en etapa de evaluación, por lo que según lo dispuesto en el Art. 61, las firmas mencionadas deberían ser descalificadas.----------

Que, es importante señalar que el artículo 26° de la Ley 2051/03 reza así: "*La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas. Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores*".----------

Así mismo el primer párrafo del art. 59 del decreto reglamentario N° 21909/03 dispone: "*Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, La Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Así mismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.*"-----

La falta de presentación del Formulario de Composición de precios unitarios, no constituye causal suficiente para el rechazo de la oferta presentada por el recurrente, teniendo en cuenta lo expuesto en doctrina por Roberto Dromi en Licitación Pública, 4ta. Edición, fs. 85 donde manifiesta "*El informe trata de la excusación, a favor del interesado, de la observancia de experiencias de exigencias formales no especiales y que se pueden cumplir posteriormente. Obliga a una interpretación benigna de las formalidades precisas contenidas en el procedimiento. En consecuencia, el oferente puede invocar la elasticidad de las normas en tanto y en cuanto lo beneficien. Opera como un paliativo en su favor por la falta de regulación adecuada o por la falta de límites concretos a la actividad administrativa. Hay que interpretarlo en favor de los participantes, pues traduce la regla jurídica del in dubio pro actione, o sea de la interpretación más favorables al ejercicio del derecho de acción, para asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento.*" ----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

La solicitud por parte del Comité de Evaluación del formulario de Composición de precios unitarios a un oferente, dentro de la etapa de evaluación, no constituye el otorgamiento de una ventaja para el oferente que ha omitido su presentación junto con la oferta, en razón de que la propia Ley 2051/03 y la doctrina autorizan la rectificación de omisiones.----------

La CGR señala que en el Informe de Evaluación no consta el comparativo técnico del cumplimiento respecto de las especificaciones técnicas exigidas en el PBC, requisito exigido en el Decreto 21909/03 que reglamenta el art. 28 de la Ley 2051/03 referente de las evaluaciones técnicas.----------

Esta Dirección Jurídica observa que el Comité de Evaluación evaluó las ofertas en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en la ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario, el mismo verificó previamente los documentos sustanciales 1) Formulario de la Oferta debidamente completado y firmado 2) Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, 3) los Poderes o documentación que acrediten la representación de los oferentes; 4) Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y declaratoria del art. 20.----------

Que, con el informe del Formulario de Composición de Precios unitarios que se adjunta al informe de Evaluación, el mismo es un documento que sirve a la Convocante para constatar que el Oferente CUMPLE con las especificaciones técnicas, pues en el mismo se detalla la descripción, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total.---

Que, no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, prueba de ello que no se produjo protesta alguno de parte de los otros Oferentes.----------

PUNTO 3) "CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) N° 02/15 "CONSTRUCCIONES DE OBRAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN – 2DA ETAPA". ID 296155"

Con respecto al punto de la identificación de la Convocante y el firmante del Contrato, se ha aclarado en el primer punto.----------

El informe de la CGR señala, que el de Comité de Evaluación de la UOC N° 2 "COMANDO DEL EJERCITO" no ha adecuado su actuar conforme lo establecido en las disposiciones de la Ley 2051/03, al no haber en la evaluación de las ofertas un análisis técnico comparativo del cumplimiento de las ofertas (descripción, unidad de medida, cantidad ofertada) con lo establecido en el PBC.----------

Abg. Jessica A. Velázquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, la UOC N° 2 "COMANDO DEL EJERCITO" no ha transgredido lo estipulado en la Ley 2051/03, pues ha efectuado el análisis de comparativo de las ofertas con las especificaciones técnicas establecidas en el PBC, para concluir que las ofertas CUMPLE o NO CUMPLE con todos los criterios exigidos por la convocante.----------

La CGR expresa en su informe, con respecto a las Póliza de fiel cumplimiento de contrato entregadas en los contratos 60, 61 y 62 lo siguiente:

Acosta Construcciones hizo la entrega de la póliza de la asegurador FENIX con fecha de emisión 27/08/2015, por Gs. 99.067.801 correspondiente al 10% del monto total del contrato, no obstante el contrato fue suscripto en fecha 27/07/15.

LA LIBERTAD S.A. hace la entrega de la póliza de Aseguradora Del Este con fecha de emisión el 11/12/15 por Gs. 80.219.345 correspondiente al 10% del monto total del contrato, no obstante el contrato fue suscripto en fecha 27/07/15.

Se señala que se transgredió lo establecido en el artículo 39 de la ley 2051/03 en relación a la constitución de garantía de cumplimiento del contrato.----------

Acosta Constructores-Póliza FENIX S.R.L: Es importante establecer que el monto de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato es de Gs. 198.135.602, que corresponde al 10% del monto total del contrato, que asciende a la suma de Gs. 1.981.356.020. La entrega de la póliza a a la Convocante se realizó el 27/08/2015 aproximadamente un mes después de la firma del contrato. Según las constancias de autos la misma tiene vigencia desde el 24/07/2015.----------

La Ley y las Condiciones Generales del Contrato establecen los porcentajes dentro de los cuales debe oscilar la garantía de cumplimiento de Contrato (entre un 5% a un 10% del monto del Contrato). En las Condiciones Especiales del Contrato la Convocante debe establecer el porcentaje de garantía que en definitiva exigirá para el Contrato específico. También deben determinarse las condiciones de cada tipo de garantía, en particular, las condiciones de las pólizas y de las garantías bancarias. El anticipo sobre la ampliación de un Contrato no procede, ya que el anticipo se paga por única vez en la etapa de inicio del Contrato y en la forma pactada en el pliego de bases y condiciones, vinculada entonces al inicio del plazo de ejecución del Contrato. En cuanto a la garantía, deben especificarse las condiciones pertinentes de acuerdo al tipo de garantía (bancaria o póliza de seguros). Esta garantía deberá ser presentada dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del Contrato. Si como consecuencia de una modificación de Contrato, se requiere la ampliación de esta Garantía, la misma deberá ser entregada en forma previa a la suscripción de la adenda respectiva.----------

Abg. Jessica A. Velastique
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Goday Duna
Director Jurídico - DNCP

En relación al supuesto incumplimiento de la contratista del plazo para la entrega de la póliza de cumplimiento de contrato, debemos de indicar que, las Garantías son instrumentos financieros que representan una caución a favor de quien se emite y tienen por objeto amparar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor o Contratista de las obligaciones originadas de la presentación de ofertas y de la suscripción del contrato. Es fundamental que en todo contrato de obra se salvaguarde la ejecutabilidad de las pólizas de seguro y sobre todo su vigencia. El responsable administrativo en coordinación con el Fiscal de Obras debe consignar oportunamente todos los eventos que durante la ejecución puedan constituir, conforme al contrato y la póliza, configuración del siniestro asegurado y sobre todo comunicar a tiempo a la Aseguradora, es decir, en el plazo indicado en la póliza a fin de evitar inconveniente al solicitar su ejecución.----------

La Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas elaborado en el marco del Programa de Democracia, Calidad en la Gestión Pública, dispuso sobre Presentación tardía de la garantía: Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legales, podrá la convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses.----------

Lo importante es el compromiso sobre el plazo de cobertura, que si es prestado retroactivamente significa que la garante cubriría cualquier incumplimiento aun originado con anterioridad a la emisión, siempre que se encuentre dentro del periodo de vigencia, por lo que a pesar de haberse realizado posteriormente, se está dando cumplimiento a lo que quiere la ley con la imposición de la garantía de cumplimiento que es, resguardar al estado de los daños que pudiere causarle el no cumplimiento de contrato por parte de las adjudicatarias.----------

Que, esta Dirección Jurídica considera que el incumplimiento de la presentación tardía de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, no ocasionaría daño a la Convocante.--

LA LIBERTAD S.R.L.- ASEGURADORA DEL ESTE: La póliza ha tenido una vigencia desde la fecha 01/12/15, cuatro meses posteriores a la firma del Contrato, sin tener una cobertura desde la suscripción del Contrato.----------

La Entidad Convocante, que es el encargada de la Ejecución Contractual quien deberá siempre estar atenta a que las Garantías se encuentren vigentes según sus características y no deberá dejarlas vencer antes del cabal cumplimiento del contrato; como así también al momento de recepción de las garantías, que las mismas se ajusten al

Abg. Jessica A. Valenzuela Martínez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

porcentaje solicitado y cubran el periodo de ejecución (controlar fechas de inicio y fin de vigencia).----------

Cada institución tiene la potestad, de establecer cuál es la dependencia que se hará cargo de la administración del Contrato. En la práctica recae en las dependencias que se encuentren vinculadas a la necesidad a ser satisfecha (unidad requirente). Por ejemplo, si se trata de un Contrato de Obra, la dirección, administración y control del Contrato se le atribuye a la Dirección de Obras o a una dependencia similar. También puede recaer en las Unidades Operativas de Contratación. Dependiendo de la estructura interna de la Contratante, en algunos casos las tareas antes descriptas pueden recaer en un área o funcionario que no pertenezca a la unidad requirente o a la Unidad Operativa de Contratación.----------

Que, el administrador del Contrato debe controlar que la Obra sea ejecutada conforme al cronograma de Obras y en función a las especificaciones y diseños técnicos convenidos, supervisando además la labor del Fiscal del Contrato.
Algunas de las funciones más importantes del Administrador del Contrato son las siguientes:

- Controlar que las garantías obligatorias (cumplimiento de Contrato, anticipo y – en su caso-fondo de reparos) estén presentadas en tiempo y forma, en plazo, en coordinación con la UOC.
- Asegurarse que las comunicaciones requeridas por las Garantías sean presentadas en forma y tiempo oportuno a las Aseguradoras y al Contratista (Hechos que impliquen agravamiento de riesgos; siniestros o hechos que se califiquen como incumplimientos del Contrato.

Por Tanto, esta Dirección Jurídica recomienda a la Entidad Convocante la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la ejecución contractual, a fin de deslindar responsabilidades en relación al presente caso.----------

Igualmente, se considera pertinente el estudio del proceder de la firma contratista – LA LIBERTAD S.R.L.- al momento de presentación de las Garantías requeridas en las bases concursales y exigidas por la ley. Remitir los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP, a fin de que se analice si la conducta de la firma contratista se encuentra enmarcada en los supuestos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, en razón a la póliza presentada con cuatro posteriores a la firma del contrato, en el marco del llamado CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) N° 02/15 "CONSTRUCCIONES DE OBRAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN – 2DA ETAPA". ID 296156.----------

Abg. Jessica A. Yegros Maldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

PUNTO 4) "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y GAS LICUADO DE PETROLEO ENTRE PRETROPAR Y PETROLEOS PARAGUAYOS". "CONTRATACIÓN N° 01/15 – EXCLUIDA SEGÚN ART. 2° DE LA LEY N° 2051/03"

El informe de la CGR ha señalado sobre el llamado en cuestión, que no se ha encontrado documentación alguna en el Portal de la Dirección de Contrataciones Públicas por ser la citada contratación excluida la verificación se vio limitada.----------

Que, el Art. 2 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas de CONTRATACIONES EXCLUIDOS en su parte pertinente establece que: "...*En las contrataciones excluidas serán responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de esta ley." [Sic].*----------

Por tanto, el llamado de referencia al ser una contratación excluida no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

PUNTO 5) Contratación por Excepción (CE) N° 18/15 "REPARACIONES MAYORES DEL PABELLÓN DE OFICIALES DE LA DIGETREN – 2DO LLAMADO ID 301792".

Con respecto al punto de la identificación de la Convocante y el firmante del Contrato, se ha aclarado en el primer punto.----------

El informe de la CGR señala, que el Comité de Evaluación de la UOC N° 1 "COMANDO EN JEFE" no ha adecuado su actuar conforme lo establecido en las disposiciones de la Ley 2051/03, al no haber en la evaluación de las ofertas un análisis técnico comparativo del cumplimiento de las ofertas (descripción, unidad de medida, cantidad ofertada) con lo establecido en el PBC.----------

Que, con el informe del Formulario de Composición de Precios unitarios que se adjunta al informe de Evaluación, el mismo es un documento que sirve a la Convocante para constatar que el Oferente CUMPLE con las especificaciones técnicas, pues en el mismo se detalla la descripción, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total y se verifica que el comité utilizo en la metodología de la evaluación CUMPLE, NO CUMPLE.

Que, no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, prueba de ello que no se produjo protesta alguna de parte de los otros Oferentes.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. [illegible]
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

PUNTO 6) "REPARACIONES MAYORES DE EDIFICIO Y LOCALES DE LA ACADEMIL – 2DO LLAMADO ID 301796"

Con respecto al punto de la identificación de la Convocante y el firmante del Contrato, se ha aclarado en el primer punto.----------

El informe de la CGR señala, que el de Comité de Evaluación no ha adecuado su actuar conforme lo establecido en las disposiciones de la Ley 2051/03, al no haber en la evaluación de las ofertas un análisis técnico comparativo del cumplimiento de las ofertas (descripción, unidad de medida, cantidad ofertada) con lo establecido en el PBC.----------

Que, con el informe del Formulario de Composición de Precios unitarios que se adjunta al informe de Evaluación, el mismo es un documento que sirve a la Convocante para constatar que el Oferente CUMPLE con las especificaciones técnicas, pues en el mismo se detalla la descripción, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total y total y se verifica que el comité utilizo en la metodología de la evaluación CUMPLE, NO CUMPLE.----------

En el llamado supra mencionado se amplió el Contrato N° 130/15 en un 19,33% sobre el importe del contrato, ajustado al porcentaje establecido en el art. 62, de acuerdo a la verificación se ha detectado que presuntamente se han modificados los precios unitarios transgrediendo el art. 62 de la Ley 2051/03.----------

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha emitido la Resolución DNCP N° 2295/16 de fecha 13 de julio del 2016 que ordena la Apertura de una Investigación de Oficio sobre el procedimiento de Contratación por vía de la Excepción para la "Reparaciones Mayores de Edificio y Locales de la ACADEMIL – 2do llamado ID 301796", la cual encuentra pendiente de Resolución, razón por la cual considero estar pendiente a las resultas de la citada investigación, a fin de evitar resoluciones que pudieran ser contradictorias, razón por la cual no amerita la apertura de una Investigación de Oficio.------

PUNTO 7) "REPARACIONES MAYORES DE EDIFICIOS Y LOCALES DEL CIEFAER – 2DO LLAMADO ID 301778."

Con respecto al punto de la identificación de la Convocante y el firmante del Contrato, se ha aclarado en el primer punto.----------

Que, la CGR, expresa que en la evaluación de especificaciones técnicas no consta el análisis comparativo.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velasticui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Esta Dirección Jurídica observa que el Comité de Evaluación evaluó las ofertas en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en la ley 2051/03 y el Decreto Reglamentario, el mismo verificó previamente los documentos sustanciales 1) Formulario de la Oferta debidamente completado y firmado 2) Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, 3) los Poderes o documentación que acrediten la representación de los oferentes; 4) Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y declaratoria del art. 20.----------

Que, con el informe del Formulario de Composición de Precios unitarios que se adjunta al informe de Evaluación, el mismo es un documento que sirve a la Convocante para constatar que el Oferente CUMPLE con las especificaciones técnicas, pues en el mismo se detalla la descripción, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total.---

El informe de la CGR ha señalado que la firma adjudicada del presente llamado - PEGASUS S.A.- no presentó el Formulario de Composición de Precios Unitarios y Cartas Compromisos de una Banco de plaza, lo cual considera violación a las disposiciones legales vigentes.----------

La falta de presentación del Formulario de Composición de precios unitarios y la carta compromiso de un banco, no constituyen causal suficiente para el rechazo de la oferta, teniendo t en cuenta lo expuesto en doctrina por Roberto Dromi en Licitación Pública, 4ta. Edición, fs. 85 donde manifiesta "El informe trata de la excusación, a favor del interesado, de la observancia de experiencias de exigencias formales no especiales y que se pueden cumplir posteriormente. Obliga a una interpretación benigna de las formalidades precisas contenidas en el procedimiento. En consecuencia, el oferente puede invocar la elasticidad de las normas en tanto y en cuanto lo beneficien. Opera como un paliativo en su favor por la falta de regulación adecuada o por la falta de límites concretos a la actividad administrativa. Hay que interpretarlo en favor de los participantes, pues traduce la regla jurídica del in dubio pro actione, o sea de la interpretación más favorables al ejercicio del derecho de acción, para asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento.----------

Que, no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, prueba de ello que no se produjo protesta alguna de parte de los otros Oferentes.----------

PUNTO 8) "CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) N° 1/15 "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE PARA EL COMINGE" ID 289630"

Con respecto al punto de la identificación de la Convocante y el firmante del Contrato, se ha aclarado en el primer punto.----------

Abg. Jessica A. Velasticqui Medel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

El informe de la CGR señala que el Pliego de Bases y Condiciones ha sufrido cinco modificaciones, a través de adendas modificatorias, las mismas no cuentan con fechas de emisión y resolución de aprobación.----------

Que, de acuerdo a los datos obrantes en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), se verificó que las mencionadas adendas se encuentran debidamente difundidas, en cumplimiento a lo establecido en el Principio de Transparencia y Publicidad con la correspondiente enumeración conforme al orden cronológico en que fueron celebradas.----------

Que, luego de un examen exhaustivo de las constancias de autos, esta Dirección Jurídica, considera que el Comité de Evaluación ha procedido a la evaluación de conformidad a las disposiciones de la ley 2051/03 y el Decreto reglamentario 21.909/03.-----

En tanto, esta Dirección Jurídica no encuentra la existencia de méritos para la apertura de una investigación de oficio en el marco del presente llamado.----------

PUNTO 9) "Contratación por Excepción (CE) N° 15/15 "Reparaciones Mayores de Edificios de la Sanidad y sala de Informática del Comando de Comunicaciones del Ejercito" – ID 298739"

Con respecto al punto de la identificación de la Convocante y el firmante del Contrato, se ha aclarado en el primer punto.----------

La CGR ha expuesto en su informe que las firmas oferentes La Libertad S.R.L. y Consultoría & Servicios S.R.L. no han presentado el Formulario de Composición de Precios Unitarios, sin embargo el Comité consideró que el mismo no ameritaba la descalificación, pudiendo ser requerido a través de una nota aclaratoria.----------

Este punto ya fue analizado al estudiar el llamado a "Licitación Pública Nacional N° 10/14 "Restauración y Reparaciones Mayores del Edificio de Fuerzas Militares, Centro Financiero N° 1, Tropas de Cuartel General y Oficina de Guardia". ID 276438.", motivo por el cual nos remitimos a dicho análisis.----------

Igualmente, el informe señala que se han realizado modificaciones al Contrato autorizada mediante Resolución N° 16/16 de la Máxima Autoridad de la Convocante.----------

Que, luego de un examen de las constancias de autos, esta Dirección Jurídica, considera que el Comité de Evaluación ha procedido a la evaluación de conformidad a las disposiciones de la ley 2051/03 y el Decreto reglamentario 21.909/03, contrariamente a lo observado por la CGR.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Se procedió a consultar en el SICP, con referencia al Convenio Modificatorio realizado al Contrato N° 104/2015. A través del citado Convenio Modificatorio se ha realizado una ampliación al monto del contrato por la suma de Guaraníes diez y nueve millones trescientos doce mil ochocientos cuarenta y dos (Gs. 19.312.842), según consta en el Código de Contratación que le fue asignado a la ampliación; cabe señalar que el Contrato original fue celebrado por la suma de Gs. Cuatrocientos veinte y siete millones doscientos ochenta mil cincuenta y nueve (Gs.427.280.059), en tanto se puede constatar que de la ampliación realizada, se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos; los precios unitarios no fueron modificados.----------

Por tanto el convenio modificatorio se enmarca dentro del art. 62 de la Ley 2051/03. Convenios Modificatorios en Obra Pública.----------

Que, esta Dirección Jurídica no encuentra la existencia de méritos para la apertura de una investigación de oficio en el marco del presente llamado.----------

PUNTO 10) "Contratación por Excepción (CE) N° 3/15 "Reparaciones Mayores de Edificios y Locales de la DIGETREN". ID 301791"

Con respecto al punto de la identificación de la Convocante y el firmante del Contrato, se ha aclarado en el primer punto.----------

La CGR señala que el Ing. Diego Szklarkiervicz no ha presentado el Formulario de Composición de Precios Unitarios, sin embargo el Comité consideró que no era causal de descalificación, pudiendo ser requerido a través de una nota aclaratoria.----------

La DNCP se ha expedido a través de la Resolución DNCP N° 2318/13 que el Formulario de composición de precios unitarios y otros documentos de similar jerarquía no constituyen documentos de carácter sustancial por lo que su falta de presentación puede generar la aclaración correspondiente; así mismo, corresponde remitirnos al análisis realizado en el presente dictamen en el Punto 2 donde se hace referencia a la Resolución DNCP N° 188/17. En tales términos, esta Dirección Jurídica considera que esta cuestión no amerita la Apertura de una Investigación de Oficio.----------

De todo lo expuesto, en efecto, se puede notar que la CGR solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, sin realizar una determinación clara y precisa de lo denunciado y no adjuntando prueba alguna.----------

Que, el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11 —De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias.— Tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas

Abg. Jessica A. Valeiras Ocampo
Dirección Administrativa Jurídica

dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: a) nombre, domicilio del recurrente, número de telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico, en caso que cuente con una; b) denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo; c) identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere; d) la designación precisa de lo que se impugna; e) los hechos en que se fundamenta, explicados claramente; f) el derecho expuesto sucintamente; g) la petición en términos claros y positivos; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas; i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; y j) la acreditación de personería podrá ser reemplazada por la constancia del SIPE...".----------

Que, el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta.---------

Por tanto, según se ha expuesto a lo largo del presente dictamen, la mayoría de las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República no constituyen transgresiones graves a la normativa que pueda generar daños al Estado paraguayo y al proceso de contracciones públicas, que no ameritan una INVESTIGACION DE OFICIO por parte de esta Dirección Jurídica.----------

Con referencia al llamado CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) N° 02/15 "CONSTRUCCIONES DE OBRAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN – 2DA ETAPA". ID 296155", se recomienda remitir los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP, a fin de que se analice si la conducta de la firma contratista, que se encuentra aparentemente enmarcada en los supuestos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", recomendando a la Entidad Convocante la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la ejecución contractual, a fin de deslindar responsabilidades en relación al presente caso.----------

Siendo así, corresponde aplicar el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, <u>sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes</u> que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

Por tanto, según se ha expuesto a lo largo del presente dictamen, las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República no constituyen

Abg. Jessica A. Peletiqui Marín
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

transgresiones graves a la normativa que pueda generar daños al Estado paraguayo, y por ende las contrataciones analizadas no ameritan una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Jurídica y consecuentemente se da por finalizado el presente caso, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Jueza Instructora Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP